



# Municipalidad Distrital de Independencia



Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°005-2025-MDI/OGA/I

Independencia, 19 de febrero del 2025

**VISTO**, el Expediente Administrativo N°232266-2025, Solicita a la Entidad Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos personales, formulado por JHON POL MENDEZ NIZAMA,

y;P

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

### LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Que, la Ley de Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, en su "Artículo 24°. Son derechos de los servidores públicos de carrera: Señala: a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole; b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido; c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley; d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; **"e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;"** (") **Literal modificado por el artículo único de la Ley 32199, publicada el 17 de diciembre de 2024.** f) Obtener préstamos administrativos, de acuerdo a las normas pertinentes; g) Reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos electivos en los casos que la Ley indique; h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales; i) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales. La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción; j) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos; k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos; l) No ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento; ll) Constituir sindicatos con arreglo a ley, m) Hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine; n) Gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde; ñ) Los demás que señalen las leyes o el reglamento. Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula;

Que, mediante el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, en su Artículo 109°: Establece: **ENTIENDASE POR LICENCIA A LA AUTORIZACIÓN PARA NO ASISTIR AL CENTRO DE TRABAJO UNO O MÁS DÍAS. EL USO DEL DERECHO DE LICENCIA SE INICIA A PETICIÓN DE PARTE Y ESTÁ CONDICIONADO A LA CONFORMIDAD INSTITUCIONAL. LA LICENCIA SE FORMALIZA CON LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.** Asimismo, en el Artículo 110°, del mismo marco legal antes descrito: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores Señala:



Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048  
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°005-2025-MDI/OGA/I

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad; Por gravidez; - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; - Por citación expresa: judicial, militar o policial. - Por función edil de acuerdo con la Ley 23853. **B) SIN GOCE DE REMUNERACIONES: -POR MOTIVOS PARTICULARES:** - Por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del período vacacional: - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Por consiguiente; en el Artículo 117°; señala: **LOS PERÍODOS DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES NO SON COMPUTABLES COMO TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA NINGÚN EFECTO;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2024-MDI. (21/10/2024), en la parte resolutive, resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Nuevo Texto del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el mismo que consta de 96 Artículos y V Disposiciones Complementarias, y forma parte integrante de la presente resolución. En el Artículo 42: De las Licencias: **Se considera licencia a la autorización a élla servidora para que no ejecute la Jornada de servicio por uno o más de un día. Ella servirá a debe presentar la solicitud de licencia, debidamente sustentada con la documentación respectiva, por escrito ante ella responsable de la unidad orgánica en que presta labores, a fin que este de visto bueno y ponga en conocimiento de lo oficina de Recursos Humanos para que, mediante resolución autorice la referida solicitud, según sea el caso, se debe tramitar con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, la sola presentación del documento no da la aceptación de la misma.** Además, en el Artículo 45°. De las Licencias Sin Goce de Compensación Económica se otorga: 45.1. Por motivos particulares, para los/las servidores de los Decretos Legislativos N°276 y 1057, hasta por Noventa (90) días calendarios, durante el año, en un periodo no mayor de Un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga la servidora y las necesidades de servicios, cumplido el tiempo máximo permitido, el/la servidora no pueden solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (...);

La Licencia por motivos particulares es una liberalidad del empleador y no un derecho del/la Servidor/a, y está condicionado a la conformidad institucional, la solicitud debidamente sustentado con la documentación respectiva, debe ser presentada por escrito ante la unidad orgánica en que preste labores, a fin que se evalúe si no afecta la cobertura del servicio y emita conformidad y autorización, de corresponder; lo cual debe ponerse en conocimiento de la oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración, mediante acto administrativo autorice la referida solicitud, conforme a las normas que rijan el régimen laboral al cual se encuentra vinculada el/la servidor/a;

La licencia una vez otorgada, solo puede ser modificada o renovada previa solicitud efectuada por el/la servidor/a, o como consecuencia de destitución. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;

Que, mediante Expediente Administrativo N°232266-2025, de fecha 06 de febrero del 2025 Solicita a la entidad Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Personales por 30 días desde el 10 de febrero hasta el 11 de marzo del presente año;

Que, mediante Informe N°036-2025-MDI/OGA/OTI/JCHT, de fecha 06 de febrero del 2025, la Oficina de Tecnología de la Información AUTORIZA la solicitud de licencia sin goce de haber por 30 días del señor JHON POL MENDEZ NIZAMA;



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°005-2025-MDI/OGA/J

Que, mediante Informe Técnico N°008-2025-MDI-OGA-ORH/O, de fecha de recepción 12 de febrero del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, remite y da a conocer a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Independencia; respecto a la Licencia sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares del servidor de Contrato Permanente del D. Leg. N°276 Jhon Pol Méndez Nizama;

Que, en atención a lo precedentemente, sobre la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares de la servidora de Contrato Permanente del D. Leg. N°276 Jhon Pol Méndez Nizama, se efectúa la evaluación de su pretensión, conforme lo emanado del marco normativo, y con los requisitos del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS, según detalle siguiente:

- a) Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores del régimen laboral del D. Leg. N°276 (Vínculo Laboral): el servidor Jhon Pol Méndez Nizama, tiene vínculo laboral como Contratado Permanente del D. Leg. N°276 desde el 01 de enero del 2024 conforme lo establece el Acta de Reincorporación a la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz-Ancash, de fecha 08 de abril del 2024.
- b) El uso del Derecho de Licencia se Inicia a Petición de Parte: El servidor Jhon Pol Méndez Nizama solicitó tal pretensión mediante Expediente Administrativo N°232266-2025 (06/02/2025).
- c) Y esta Acondicionado a la Necesidad Institucional y Autorización del Jefe Inmediato Superior: El servidor fue autorizado por su jefe inmediato mediante Informe N°036-2025-MDI/OGA/OTI/JCHT, de fecha 06 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina de Tecnología de Información.
- d) La solicitud de Licencia, debe estar debidamente sustentada con la documentación respectiva, por escrito ante el/la responsable de la unidad orgánica en que preste labores, a fin de que este dé el visto bueno y lo ponga de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos para que, mediante Resolución se autorice la referida solicitud, según sea el caso, se debe tramitar con una anticipación de 48 horas, la sola presentación del documento no da la aceptación de la misma: El servidor solicita Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares mediante Expediente Administrativo N°232266-2025 (06/02/2025), lo que conlleva la pretensión está dentro de los plazos del RIS.
- e) Hacer Uso de Permisos y Licencias por las Causas Justificadas o Motivos Personales. Las Licencias sin Goce de Haber pueden extenderse hasta por Tres Años Continuos o Discontinuos, Contabilizadas dentro de un Periodo de Cinco Años: La Ley entra en vigencia y es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, esto es de acuerdo al Artículo 109° de la Constitución Política del Perú. Por tanto, es de aplicación a los servidores que le soliciten desde el momento de la vigencia de la Ley.

Que, PORTANTO, el Servidor Contratado Permanente del D. Leg. N° 276 Jhon Pol Méndez Nizama, cumple con los requisitos del marco normativo y del Reglamento Interno de los Servidores Civiles- RIS, por tal motivo, se le concede la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares por el periodo Treinta (30) días en vías de regularización y eficacia anticipada, comprendido desde el 10 de febrero del 2025 hasta el 11 de marzo del 2025, entonces el servidor deberá retornar a su centro de trabajo con fecha 12 de marzo del 2025, por lo que su petición resulta procedente de acuerdo a los fundamentos antes señalados, por consiguiente, la licencia es entendida como la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido. En tal sentido, la licencia sin goce de

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°005-2025-MDI/OGA/I

remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la Entidad Edil de no pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. (Título Preliminar): 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario., es decir, se presume la veracidad del documento que presenta la recurrente bajo responsabilidad, de no ser así, se tomara las acciones correspondientes;

Que, la Ley que modifica del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, Ley N° 32199, en el Artículo único. Modificación de los Artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Se modifican los Artículos 24°, literal e); 35°, literal a); y 54°, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos: "Artículo 24°. Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...]; e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años; [...];

Que, por tanto, se aprobó el RIS con Resolución de Alcaldía N.° 269-2024-MDI, de fecha 21 de octubre del 2024, en las Disposiciones Complementarias, señala: Primera: "La Oficina de Recursos Humanos, queda facultada para expedir normas y directivas internas adicionales o complementarias al presente reglamento, (...)". Estando en ese contexto, de modificará el presente reglamento en cumplimiento de las modificatorias del Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público mediante la Ley N.° 32199;

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° del tercer párrafo, refiere: "LAS GERENCIAS RESUELVEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO A TRAVÉS DE RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobada con Ordenanza Municipal N°012-2024-MDI, Artículo 39° literal m y o, concordante con el Art. 85°, numeral 85.3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares del Servidor Contratado Permanente del D. Leg. N° 276 **JHON POL MENDEZ NIZAMA**, Por tanto, **OTORGAR** la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, por el periodo de Treinta (30) días, en vías de regularización y eficacia anticipada, comprendido desde el 10 de febrero del 2025 hasta el 11 de marzo del 2025, por tanto, el servidor deberá retornar a su centro de trabajo con fecha 12 de marzo del 2025, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Gerencial, =====



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°005-2025-MDI/OGA/J

**ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Oficina de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Independencia el cumplimiento fiel de lo dispuesto en la presente resolución, =====.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE** el presente Acto Resolutivo por la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Independencia al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina General de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general  
*Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.*

FdMPRI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
*[Firma]*  
L. FLORENTINA DE MARIA RADILLA ROJERO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

